

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SEDALIB S.A.**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-
0264-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A SEDALIB S.A.**

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 0029-2019-
SEDALIB SA - EJECUCIÓN DE LA OBRA
MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO
SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMÚ DE
MONSERRATE - PRIMERA ETAPA - CUI 2303940"**

PERÍODO

23 DE AGOSTO DE 2019 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE IV

LA LIBERTAD - PERÚ

9 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0 7 2 9



0 0 6 2 0 2 1 2 0 2 6 4 0 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0264-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2019-SEDALIB SA – EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMÚ DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – PRIMERA ETAPA – CUI 2303940”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	El comité de selección otorgó la buena pro a posterior que no le correspondía, para ello, modificaron el capítulo “Del requerimiento” de las bases administrativas, y no admitieron y/o descalificaron otras ofertas pese a que cumplieron con presentar la documentación y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, escogiéndose la oferta económica más onerosa en S/ 143 498,37, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y transparencia, y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	37
VI.	RECOMENDACIONES	37
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0264-SCE

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2019-SEDALIB SA –
EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO
JOVEN GRAN CHIMÚ DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO –
PRIMERA ETAPA – CUI 2303940"**

PERÍODO: 23 DE AGOSTO DE 2019 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A., en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0264-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 086-2020-SEDALIB SA.-30000-OCI de 19 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0029-2019-SEDALIB SA "Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de Red de Alcantarillado Sanitario de Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate, Distrito de Trujillo – Provincia De Trujillo – Primera Etapa - CUI 2303940" se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El comité de selección no admitió y/o descalificó ofertas de postores pese a que cumplieron con presentar la documentación obligatoria y/o acreditaron los requisitos de calificación establecidos en las bases, otorgando la buena pro a postor que presentó la oferta económica más onerosa en S/ 143 498,37, además cabe indicar que previamente con ocasión de la absolución de consultas y observaciones las bases administrativas fueron modificadas en lo que respecta a la definición de "obras similares" contenida en el capítulo "Del Requerimiento" sin haber motivado conforme a lo establecido en la normativa, pues en el Pliego de Absolución no se detalla en el análisis que la sustenta, el argumento desarrollado para confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor, modificación que incidió en la etapa de calificación, afectándose los principios de igual de trato, competencia, transparencia, y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Alcance

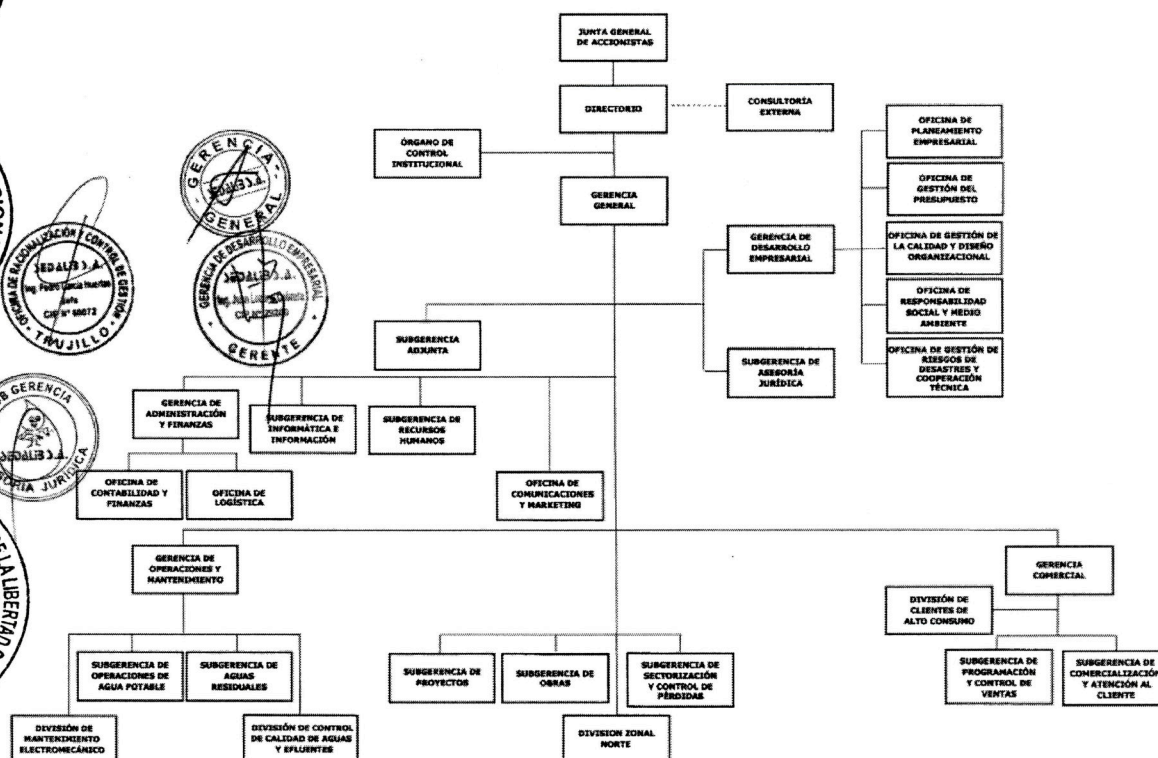
El servicio de control específico comprende el período de 23 de agosto de 2019 al 15 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una sociedad anónima denominada "Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima" y cuyas siglas son "SEDALIB S.A.", en virtud a lo dispuesto por la Ley General del Servicio de Saneamiento, Ley n.º 26338 de 24 de julio de 1994 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 09-95-PRES de 25 de agosto de 1995.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima – SEDALIB S.A.:

Grafico n.º 1
Organigrama de SEDALIB S.A.



Fuente: Resolución de Gerencia de General n° 606-2017-SEDALIB SA.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, teniendo en cuenta el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se iniciaron las acciones para la creación de las casillas electrónicas por asignación obligatoria a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, señores Mitchell Javier Mollán Mendo, Vicente Enrique Zapata La Cuzza y Luis Miguel Ramírez Moreno; no obstante, respecto al primero (ex funcionario de la Entidad) no fue posible la creación de su casilla electrónica debido a que no contaba con dos (2) correos electrónicos.

Respecto a las otras dos (2) personas es de precisar que se crearon sus casillas electrónicas, se comunicó el enlace para su activación e ingresaron a dicho enlace procediéndose a la activación de las mismas; sin embargo, los archivos adjuntos al Pliego de Hechos tenían un peso de 769 MB y existían archivos que individualmente superaban el peso de 35 MB, pesos superiores a lo permitido en el Sistema de Casilla Electrónica, que precisaba "Todos los archivos en total deben pesar hasta 700 MB", "Individualmente el archivo debe pesar hasta 35 MB", situación que no permitió que se realizara la notificación electrónica.

Es así que, al no poder realizar la notificación electrónica, mediante hoja informativa n.º 008-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI-SCE1 de 18 de agosto de 2021, se solicitó conformidad al jefe del Órgano de Control Institucional para realizar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, lo que fue autorizado mediante memorando n.º 153-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 18 de agosto de 2021, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; en el **Apéndice n.º 54**, se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO LE CORRESPONDIA, PARA ELLO, MODIFICARON EL CAPÍTULO "DEL REQUERIMIENTO" DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, Y NO ADMITIERON Y/O DESCALIFICARON OTRAS OFERTAS PESE A QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 029-2019-SEDALIB SA - I CONVOCATORIA, ESCOGIENDOSE LA OFERTA ECONOMICA MAS ONEROSA EN S/ 143 498,37, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, Y TRANSPARENCIA, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, acogió la observación n.º 19 que fue planteada por la empresa M&R Contratistas y Servicios Generales (empresa integrante del Consorcio M&R ganador de la buena pro),

y como resultado de dicha absolución modificó el requerimiento, por consiguiente las bases, en lo que respecta al capítulo "Del Requerimiento" sin haber motivado debidamente en el Pliego de Absolución la razón de tal modificación respecto a la definición de "obras similares", lo cual fue previamente definido por el área usuaria, influyendo en el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad".

Sobre el particular, es de indicar que el Comité de Selección no motivó la absolución de la citada observación conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, respecto a la variación planteada por el participante, siendo del caso indicar que, al acoger el Comité de Selección dicha observación, realizó la modificación de las bases administrativas, delimitándose la definición de "obras similares", siendo que, al suprimirse los términos "obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario y/o Habilitación" ocasionó que, en la etapa de calificación de los veintisiete (27) postores que presentaron sus ofertas, se descalifique a cinco (5) postores, quienes cumplieron con presentar los documentos que acreditan su experiencia, pero en obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario, por lo que al considerar la definición modificada de "obras similares" establecida en las bases integradas quedan descalificados.

Sin perjuicio de lo expuesto, siguiendo las reglas definitivas establecidas en las bases integradas, de los veintisiete (27) postores, el Comité de Selección admitió solo a seis (6) postores y como resultado de su calificación solo un (1) postor quedó calificado, siendo el postor ganador de la buena pro Consorcio M&R (integrado por la empresa Consorcio Araqui S.A.C. con RUC n.º 20600637101 y la empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.º 20482361201); mientras que la Comisión de Control resultado de la revisión de la documentación advierte que correspondieron ser admitidas diecinueve (19) ofertas, adicionalmente a cuatro (4) postores correspondió solicitarles la subsanación de sus documentos presentados para la admisión, y como resultado de la calificación realizada por la Comisión de Control dos (2) postores quedaron como calificados Inversiones y Servicios Ferbuch SAC y Consorcio M&R, siendo que el primero presentó su oferta económica por S/ 1 291 485,33 (90% del valor referencial) mientras que el segundo, a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro presentó la oferta económica más onerosa por S/ 1 434 983,70, la que excede en S/ 143 498,37, a la otra oferta que correspondió ser admitida, evaluada y calificada. Además, no se cauteló que se publique el consentimiento de la buena pro fuera de plazo.

Además, se advierte que el Consorcio M&R, a quien el Comité de Selección el 3 de octubre de 2019, le otorgó la buena pro, el 22 de octubre de 2019, suscribió con SEDALIB S.A. el contrato n.º 104-2019-SEDALIB S.A., por el monto de S/ 1 434 983,70.

Así pues, se ha transgredido lo establecido en el artículo 2º, literales b), c), e), y f), referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones, y el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante DS n.º 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 y los artículos 49º, 60º, 64º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la adjudicación simplificada, respectivamente.

Asimismo, se ha inobservado lo establecido en el numeral 7.2 del acápite VII Disposiciones Generales, así como el numeral 8.2.6 del acápite VIII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, así como los numerales 1.7 Presentación y

apertura de ofertas, 1.8 Evaluación de ofertas, 1.9 Calificación de ofertas, 1.10 Subsanación de ofertas y 1.13 Consentimiento de la buena pro del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria; así como los numerales 2.1 Contenido de las ofertas del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, y los Anexos n.º 3 y 6 de las citadas bases.

La situación antes expuesta ha ocasionado la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y transparencia, así como del correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar del Presidente del Comité de Selección, quien también fue área usuaria (Subgerente de Obras), y de los miembros del Comité de Selección, al otorgar la buena pro a postor que no le correspondía y con oferta económica más onerosa en S/ 143 498,37, habiéndose previamente modificado el requerimiento y elaborado el pliego de absolución de consultas y/u observaciones sin cautelar la debida motivación y justificación de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable, modificándose las bases administrativas en lo que respecta a la definición de "obras similares" contenida en el capítulo "Del Requerimiento" sin haber motivado la absolución conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, así como no admitieron y/o descalificaron ofertas de postores que cumplieron o podían cumplir previa subsanación, con la documentación obligatoria y/o requisitos establecidos en las bases integradas y por no haberse realizado la publicación de consentimiento de la buena pro en el plazo establecido.

Los hechos antes señalados se exponen a continuación:

Mediante Resolución Gerencia General n.º 402-2019-SEDALIB SA-40000-GG de 19 de agosto de 2019, (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el Expediente de Contrataciones del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. - I Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de Red de Alcantarillado Sanitario de Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate distrito de Trujillo – provincia de Trujillo – Primera Etapa – CUI 2303940", por el valor referencial de S/ 1 434 983.70 incluido impuestos.

Posteriormente, con Resolución Gerencia General n.º 407-2019-SEDALIB SA-40000-GG de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**), se aprobó la designación del Comité de Selección a cargo de conducir el precitado procedimiento de selección, nombrando como miembros titulares a los siguientes funcionarios:

1. ING. MITCHEL JAVIER MOLLÁN MENDO - PRESIDENTE
2. ING. VICENTE ENRIQUE ZAPATA LA CUNZA
3. ING. LUIS MIGUEL RAMIREZ MORENO

Luego, tal como consta en Acta de Aprobación de Bases de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 6**), el Comité de Selección designado se reunió en sesión para la elaboración de las bases administrativas y aprobación de las mismas. En la citada acta se señala, que acto seguido después de su revisión se acordó elevar las mismas a Gerencia General para su aprobación, y proceder a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE".

Así pues, mediante Resolución Gerencia General n.º 409-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 23 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 7**), se aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. I Convocatoria, y con su publicación en el SEACE, la empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima en adelante "SEDALIB S.A.", el 23 de agosto de 2019, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0029-2019- SEDALIB S.A. para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de Red de Alcantarillado Sanitario de Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate distrito de Trujillo – provincia de Trujillo – Primera Etapa – CUI 2303940".

De acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, del 26 al 28 de agosto del 2019, se llevó a cabo la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, de manera electrónica, habiendo las empresas ARESCA CONSTRUCTORES S.A.C, JJR DURAND S.A.C y M&R CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. formulado un total de 19 consultas y observaciones, según información obtenida del SEACE, las cuales fueron remitidas por personal de la Oficina de Logística a los tres (3) miembros del Comité de Selección mediante correo electrónico de 29 de agosto para su absolución (**Apéndice n.º 8**).

Modificación de las bases como resultado de la Observación n.º 19 presentada por postor que ganó la buena pro.

En el Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas (**Apéndice n.º 9**) publicadas en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el 23 de agosto de 2019, respecto a lo establecido como "obras similares" concuerda con la información de los términos de referencia¹ que obran adjunto al Requerimiento² n.º 2019002670 (**Apéndice n.º 10**), preparado el 14 de agosto de 2019, por el Ingeniero de Obras y aprobado en la misma fecha por el ingeniero Mollán Mendo Mitchell Javier, ambos personal de la Subgerencia de Obras (área usuaria que solicitó la contratación).

No obstante, presentada, entre otros, la observación 19 formulada por el participante M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C. (empresa integrante del Consorcio M&R, postor ganador de la buena pro) quien solicitó suprimir la definición de "obras similares" los términos "habilitación" y "obras de saneamiento con componentes", argumentando que no guardan relación con el objetivo de la convocatoria "ALCANTARILLADO", según el acta de absolución de consultas y observaciones de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el Comité de Selección decidió acoger sin motivación ni justificación tal observación indicando: "SE ACOGE, se suprimirá lo observado. En mérito al Artº 2, Artº 46 regulados en la Ley N° 30225, salvaguardando los principios que rigen las contrataciones públicas, al momento de integrar se implementará lo siguiente: obra similar a "Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado."

Al ser acogido lo observado, conllevó a una modificación a las bases administrativas relacionada con el requerimiento (requisitos del postor) y el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad", tal como se muestra a continuación:

¹ Solo se encuentran visados por el ingeniero Mitchell Mollán Mendo, Subgerente de Obras.

² En concordancia con el anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: "Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación."

Obras similares según bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. I Convocatoria (Apéndice n.º 9)

**"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

VI.4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

VI.4.1. Requisitos del Postor

(...)

- Entendiéndose como obras similares a "Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/u obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario y/o Habilitación y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado".

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

Se considerará obra similar a "Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/u obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario y/o Habilitación y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado". (énfasis agregado)

(...)"

Obras similares según bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. I Convocatoria (Apéndice n.º 12)

**"CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO**

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

VI.4. REQUISITOS DEL PROVEEDOR Y/O PERSONAL

VI.4.1. Requisitos del Postor

(...)

- Entendiéndose como obras similares a "Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/u obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario y/o Habilitación y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado".

"Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado".³

³ Observación N°19 por participante M & R CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

Se considerará obra similar a "Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado".

(...)"

Con ello, en las bases integradas, se consideró únicamente aquellas obras de construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado", influyendo en el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad".

Es de mencionar que, la absolución de las consultas y observaciones fue elaborada por el ingeniero Mitchell Javier Mollán Mendo, quien mediante su correo institucional (mmollan@sedalib.com.pe), el 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**), remitió documento denominado pliego y adjuntó las bases integradas; el correo fue dirigido a personal de la Oficina de Logística (al correo institucional caraujo@sedalib.com.pe), con copia a los otros dos miembros del Comité de Selección (ezapata@sedalib.com.pe⁴, lramirez@sedalib.com.pe⁵), y a los correos institucionales de personal de SEDALIB S.A. (jmas@sedalib.com.pe, jgonzales@sedalib.com.pe y rvasquez@sedalib.com.pe); suscribiéndose con ello el acta de absolución de consultas y observaciones de 2 de setiembre de 2019, y el pliego de absolución de consultas y observaciones publicado en el SEACE.

Adicional a ello, es de mencionar que el señor Vicente Enrique Zapata La Cunza alcanzó al Órgano de Control Institucional – OCI de SEDALIB S.A., el original del precitado correo de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 14**), de asunto "Re: ALCANZA CONSULTAS/OBSERVACIONES AL PROCEDIMIENTO AS 0029-2019", el cual cuenta con los sellos y vistos del Ingeniero de Obras, del ingeniero Mitchell Javier Mollán Mendo (Subgerente de Obras) y de la Gerencia General; no obstante, en el expediente de contratación aprobado con Resolución Gerencia General n.º 402-2019-SEDALIB SA-40000-GG de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**), solo obra el correo de 2 de setiembre de 2019, pero sin vistos (**Apéndice n.º 13**).

Cabe indicar que en el numeral 72.4. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶ se establece que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE, y según lo dispuesto en la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD⁷ "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", el Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, supone⁸ detallar la respuesta a la solicitud formulada por los participantes y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor, según lo establecido numeral 8.2.6 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD⁹.

⁴ Vicente Enrique Zapata La Cunza

⁵ Luis Miguel Ramírez Moreno.

⁶ Aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

⁷ Aprobado mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

⁸ "Dar por sentado" según significado establecido por la Real Academia Española (RAE).

⁹ Aprobado mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

Sin embargo, se advierte que en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones publicado el 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 15**), en el SEACE, en el rubro Análisis respecto de la observación, únicamente se indicó que se acoge, se suprime lo observado y cita el artículo 2º y artículo 46, sin motivar su respuesta, ni desarrollar el análisis que sustente la modificación y su trasgresión a la normativa identificada.

Sobre el particular, es del caso indicar que, al acoger el Comité de Selección la observación planteada, que modificó el concepto de "obras similares", conllevó a que en la etapa de calificación, de los veintisiete (27) postores que presentaron sus ofertas, como se indicará más adelante se descalifique a cinco (5) postores adicionales, quienes cumplieron con presentar toda su documentación que acreditaban experiencia solo en "obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario", no obstante, con dicha modificación correspondieron ser descalificados solo por tal extremo, de acuerdo a la revisión realizada por la comisión de control.

Según el "Acta de Integración de Bases" de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), en las bases integradas que fueron publicadas en el portal del SEACE el 2 de setiembre de 2019, quedó establecido como "obras similares" a "Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado".

De la Admisión de las Ofertas.

Tal como consta en el "Acta de la Adjudicación Simplificada Electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. (...)" Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso", de 3 de octubre de 2019, y anexos (Cuadro de evaluación de admisión de ofertas y Hoja de trabajo - admisión, evaluación y calificación de ofertas) (**Apéndice n.º 17**), suscritos por los integrantes del Comité de Selección (conformado por los señores Mitchell Javier Mollán Mendo, presidente titular, Vicente Enrique Zapata La Cuzza, primer miembro titular, Luis Miguel Ramírez Moreno, segundo miembro titular). En dicho documento se indica que se inscribieron en la plataforma del SEACE cincuenta (50) participantes, de los cuales, veintisiete (27) se registraron electrónicamente sus ofertas, habiendo sido admitidas por el Comité de Selección solo las ofertas de los (6) postores que se indican a continuación:

1. Consorcio Monserrate (Conformado por: Ingenieros Contratistas de Pavimentos S.A.C. y Cruz Alvarado Constructora S.A.C.) (**Apéndice n.º 18**)
2. Comercio, Servicio y Construcción S.A.C. (**Apéndice n.º 19**)
3. HISAC Contratistas S.R.L. (**Apéndice n.º 20**)
4. Grupo C&CH Contratistas y Servicios Generales S.A.C. (**Apéndice n.º 21**)
5. J&L Sach Constructores S.A.C. (**Apéndice n.º 22**)
6. Consorcio M&R (Conformado por: Consorcio Araqui S.A.C. y M & R Contratistas y Servicios Generales S.A.C.) (**Apéndice n.º 23**)

Al respecto, es de indicar que, la Comisión de Control realizó la evaluación de las veintisiete (27) ofertas presentadas por los postores, teniendo como reglas definitivas las bases integradas para la etapa de ADMISIÓN.

Es de señalar que, en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**), para la admisión, en el numeral 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta del Capítulo II del Procedimiento de Selección, se estableció lo siguiente:

"(...)"

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
- g) El precio de la oferta en soles y:
✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
- Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. **(Anexo N° 6) (...)**"

Producto de la evaluación de los documentos para la ADMISIÓN realizada por la Comisión de Control diecinueve (19) postores¹⁰ **(Apéndices n.ºs 18 al 36)** cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas; así como, cuatro (4) postores¹¹ **(Apéndice n.ºs 37 al 40)** presentaron sus ofertas con errores y/u omisiones en los formatos (declaración jurada – anexos n.º 1, 2, 3, 4, 5 y 6) que son subsanables por parte de los postores; sin embargo, el Comité de Selección no solicitó la subsanación de sus ofertas (de los documentos presentados para la admisión) de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 Subsanción de las ofertas del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 1 de enero de 2019, tal como se muestra en el "Cuadro de evaluación de la documentación para la admisión de las ofertas presentado por los postores del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria" **(Apéndice n.º 41)**, siendo solo cuatro (4) las ofertas¹² que correspondieron ser no admitidas.

¹⁰ Diecinueve (19) ofertas correspondieron ser admitidas **(Apéndices n.ºs 18 al 36)**, adicional a las seis (6) ofertas admitidas por el Comité de Selección **(Apéndices n.ºs 18 al 23)** correspondieron ser admitidas trece (13) ofertas de postores **(Apéndices n.ºs 24 al 36)** que cumplieron con la presentación de la documentación obligatoria para su admisión, sin embargo, el Comité de Selección no admitió sus ofertas.

¹¹ Ofertas de los postores Brick S.A.C., Consorcio Industrial, Consorcio Escala y Consorcio San Agustín **(Apéndices n.ºs 37 al 40)**.

¹² Ofertas de los postores M&C Ingenieros SRLTDA, Salazar Ingenieros S.A.C., Aga Contratistas Generales S.A.C. y JCA Contratistas Generales SRLTDA. presentan errores en la oferta económica (Anexo n.º 6 Precio de la Oferta) que no son subsanables.

Cuadro n.º 1
Cuadro comparativo resultado de la evaluación de la admisión de las ofertas

Nº	POSTORES	SEGÚN COMITÉ DE SELECCIÓN	SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL
1	CONSORCIO MONSERRATE (Apéndice n.º 18)	ADMITIDA	ADMITIDA
2	COMERCIO SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN SAC (Apéndice n.º 19)	ADMITIDA	ADMITIDA
3	HISAC CONTRATISTAS SRL (Apéndice n.º 20)	ADMITIDA	ADMITIDA
4	GRUPO C&CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC (Apéndice n.º 21)	ADMITIDA	ADMITIDA
5	J&L SACH CONSTRUCTORES SAC (Apéndice n.º 22)	ADMITIDA	ADMITIDA
6	CONSORCIO M&R (Apéndice n.º 23)	ADMITIDA	ADMITIDA
7	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA C Y S SAC (Apéndice n.º 24)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
8	JJR DURAND SAC (Apéndice n.º 25)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
9	CONSTRUCTORA MAFER SAC (Apéndice n.º 26)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
10	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH SAC (Apéndice n.º 27)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
11	RV & CRA CONSULTORES Y EJECUTORES SAC (Apéndice n.º 28)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
12	FERRONORTE CONSTRUCTOR SAC (Apéndice n.º 29)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
13	HCB CONTRATISTAS GENERALES SRL (Apéndice n.º 30)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
14	LCF DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAC (Apéndice n.º 31)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
15	BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
16	GRUPO G&G (Apéndice n.º 33)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
17	A&C GERENCIA INGENIEROS SAC (Apéndice n.º 34)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
18	CONSORCIO ANCASH (Apéndice n.º 35)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
19	CONS OMEGA SYSTEM SAC (Apéndice n.º 36)	NO ADMITIDA	ADMITIDA
20	BRICK SAC (Apéndice n.º 37)	NO ADMITIDA	SUBSANACIÓN
21	CONSORCIO INDUSTRIAL (Apéndice n.º 38)	NO ADMITIDA	SUBSANACIÓN
22	CONSORCIO ESCALA (Apéndice n.º 39)	NO ADMITIDA	SUBSANACIÓN
23	CONSORCIO SAN AGUSTIN (Apéndice n.º 40)	NO ADMITIDA	SUBSANACIÓN
24	M&C INGENIEROS SRLTDA.	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA
25	SALAZAR INGENIEROS S.A.C.	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA
26	AGA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA
27	JCA CONTRATISTAS GENERALES SRLTDA.	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: Acta de la Adjudicación Simplificada Electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. "Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso", de 3 de octubre de 2019 y anexos (Cuadro de evaluación de admisión de ofertas y Hoja de trabajo - admisión, evaluación y calificación de ofertas), así como las ofertas electrónicas presentadas por los postores en la citada Adjudicación Simplificada.

Elaborado: Comisión de Control.

Tal como consta en el "Acta de la Adjudicación Simplificada Electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. (...) Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso", de 3 de octubre de 2019, y anexos (Cuadro de evaluación de admisión de ofertas y Hoja de trabajo - admisión, evaluación y calificación de ofertas) (Apéndice n.º 17), el Comité de Selección de las veintisiete (27) ofertas, declaró admitidas solo a seis (6), "No admitidas" a veintiún (21) de ellas, alegando principalmente como motivo de la no admisión lo siguiente: "Por el Anexo N° 6 Precio de la Oferta, no subsanable. No ha presentado fecha de cálculo de sus precios a la fecha de presentación de ofertas (Electrónica), de conformidad con lo aclarado en el pliego de consulta nro. 11.(...)", y, solo en determinados casos el Comité de Selección indicó adicionalmente otros motivos como que no cumplen con el anexo n.º 3 o que no cumplen con otros anexos (errores u omisiones subsanables) tal como se muestra en el "Cuadro de evaluación de la documentación para la admisión de las ofertas presentado por los postores del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria" (Apéndice n.º 41), motivaciones alegadas para la no admisión que no corresponden conforme a lo

establecido respecto a la etapa de admisión en las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones aplicable en la fecha de ocurrencia del hecho.

Dicho accionar trajo como consecuencia la eliminación de la mayor parte de las ofertas en esta etapa de admisión, pues correspondieron ser admitidas, adicionalmente a las seis (6) ofertas admitidas por el Comité de Selección, trece (13) ofertas económicas más ventajas en comparación con la oferta del postor al que finalmente se le otorgó la buena pro.

En torno al Anexo 6, es de mencionar que las bases establecían “CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA” en la parte final del citado anexo. Al respecto, cabe traer a colación que, durante la etapa de “Absolución de consultas y observaciones” el participante M&R Contratistas Generales S.A.C. (integrante del Consorcio postor ganador de la buena pro), tal como consta en la consulta n.º 13 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 15**), solicita al Comité de Selección lo siguiente:

“(…) CONFIRMAR si la fecha del cálculo del precio de la oferta a consignar en el ANEXO N° 6 será la fecha de presentación de ofertas (Electrónica) de acuerdo al calendario del seace, caso contrario indicar que fecha se consignará. Al respecto OSCE ha precisado lo siguiente: PRONUNCIAMIENTO N° 1109-2018/OSCE-DGR (Pag.41-42): (¿) En ese sentido, considerando que la pretensión del participante consiste en que se confirme que ¿en el precio de la oferta económica, se deberá colocar el mes del valor referencial al cual ha sido calculado el presupuesto¿ y que las bases estándar no se ha establecido dicha disposición, este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento; no obstante, se realizara una disposición al respecto. Deberá tenerse en cuenta que la fecha que se consignara en el Anexo N° 06 será la fecha en la que dicho documento será presentado”

Con relación a lo solicitado, tal como consta en análisis de la consulta n.º 13 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones (**Apéndice n.º 15**), el Comité de Selección, solo indicó: “Se confirma lo consultado, de conformidad al Pronunciamiento N° 1109-2018/OSCE-DGR”, así pues, en el citado pliego no se advierte mayor detalle y/o aclaración en relación a dicha consulta, tampoco, se realizó incorporación de información y/o modificación como resultado de la absolución de la consulta en las bases integradas.

Es de precisar que el Pronunciamiento n.º 1109-2018/OSCE-DGR, al que se hace referencia en la consulta n.º 13, textualmente indica lo siguiente:

“(…) Sobre el particular, cabe indicar que en las Bases Estándar no se ha establecido que la fecha que se debe consignar en el Anexo N° 6 corresponde a la fecha de determinación del valor referencial, sino que únicamente se indica “consignar ciudad y fecha”, de lo cual se desprendería que dichos datos se refieren a la fecha en la que dicho documento será presentado.

*(…) **Deberá tenerse en cuenta¹³ que la fecha que se consignará en el Anexo N° 6 será la fecha en la que dicho documento será presentado.***

(…)” (El resaltado es nuestro)

Por lo indicado en la absolución de consultas, quedó establecido que la fecha a consignarse en el Anexo n.º 6, debió ser aquella en la que se presenten las ofertas, pues el mencionado pronunciamiento y las

¹³ Resulta pertinente precisar que la presente disposición está dirigida a los miembros del comité de selección, a efectos que esta sea tomada en cuenta en la admisión de las ofertas, no siendo necesaria su incorporación en las Bases integradas del presente procedimiento de selección.

bases integradas del procedimiento de selección materia de análisis (Apéndice n.º 12), no hacen referencia que se debe indicar la fecha de cálculo del presupuesto.

En ese orden de ideas, se advierte que, el Comité de Selección, al señalar que no se admiten las ofertas, dado que el Anexo n.º 06 no especifica la fecha de cálculo de sus precios a la fecha de presentación de ofertas, está solicitando información adicional a lo establecido en las bases integradas (Apéndice n.º 12), no ciñéndose a lo que expresamente se indica en el mismo; motivo por el cual, no correspondió que las ofertas sean declaradas no admitidas por los motivos alegados por el Comité.

En ninguno de los extremos del Anexo n.º 6 de las bases integradas (Apéndice n.º 12), se ha establecido la información adicional que solicita el comité para considerar su admisión, por cuanto, únicamente se solicita "CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA" en la parte final del citado anexo, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1
Anexo n.º 6 – Precio de la Oferta

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2019 - Procedimiento electrónico
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO
SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMÚ DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA
DE TRUJILLO – PRIMERA ETAPA- CUI 2303940
Presente.

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ÍTEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
	Total gastos generales (B)				
3	Utilidad (C)				
4	SUBTOTAL (A+B+C)				
5	IGV ³⁰				
5	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Bases integradas de AS n.º 0029-2019 –Procedimiento Electrónico.

Asimismo, otro motivo indicado por el Comité de Selección para la no admisión de ofertas¹⁴ fue que no cumplieron con el anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico, alegando que el citado anexo no guardaba concordancia con los documentos de las ofertas presentados por los postores, en relación al personal clave y/o equipamiento, siendo del caso indicar que, en las bases integradas (**Apéndice n.º 12**) para la etapa de admisión solo se solicitó el anexo n.º 3; la documentación adicional que fue presentada por los postores respecto al personal clave y/o equipamiento; según lo establecido en las citadas bases integradas (**Apéndice n.º 12**) no correspondió ser presentada como parte de la oferta, sino que se acredite para la suscripción del contrato.

Por otro lado, el numeral 64.6. del artículo 64 al que hace referencia el Comité de Selección en su "Hoja de Trabajo – Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas – AS n.º 0029-2019-SEDALIB S.A.", regula el consentimiento de la buena pro y la competencia de la verificación de la oferta se encuentra a cargo de otro órgano competente y no del Comité.

En ese contexto, se debe tener en cuenta el artículo 49 del Reglamento que indica en su numeral 49.3 lo siguiente: "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo." (el subrayado es agregado).

De la Evaluación y Calificación de las Ofertas.

En el "Acta de la Adjudicación Simplificada Electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. (...) Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso", de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), se indica "CON LAS SEIS (06) OFERTAS ADMITIDAS, SE PROCEDIÓ CON LA EVALUACIÓN, CONFORME A LO INDICADO EN EL NUMERAL 74.2 DEL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO, (...)".

Cuadro n.º 2
Evaluación de las ofertas admitidas realizada por el Comité de Selección

POSTORES	PRECIO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO MONSERRATE (Apéndice n.º 18)	S/ 1 291 485.33	100.00	1
COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. (Apéndice n.º 19)	S/ 1 291 485.33	100.00	2
HISAC CONTRATISTAS S.R.L. (Apéndice n.º 20)	S/ 1 291 485.33	100.00	3
GRUPO C&CH CONTRATISTAS (Apéndice n.º 21)	S/ 1 291 485.33	100.00	4
J&L SACH CONSTRUCTORES S.A.C. (Apéndice n.º 22)	S/ 1 291 485.33	100.00	5
CONSORCIO M&R (Apéndice n.º 23)	S/ 1 434 983.70	90.00	6

Fuente: Acta de la Adjudicación Simplificada Electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. "Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso", de 3 de octubre de 2019.

Elaborado: Comisión de Control.

Así pues, el Comité de Selección solo evaluó y determinó los puntajes de las seis (6) ofertas que admitió; sin embargo, considerando lo señalado líneas arriba, se debió admitir diecinueve (19) ofertas, toda vez que tales

¹⁴ Ofertas de los postores "Constructora y Consultoría C y S S.A.C." (Comité de Selección no admitió la oferta solo alegando que no cumplió con el anexo n.º 3, sin embargo, según Comisión de Control la oferta correspondió ser admitida), "Brick S.A.C." (Comité de Selección no admitió la oferta alegando que no cumplió con el anexo n.º 3 ni anexo n.º 6, no obstante, según Comisión de Control cumplió con presentar el anexo n.º 3, pero correspondió solicitar la subsanación respecto solo al anexo n.º 6) y "Salazar Ingenieros S.A.C." (Comité de Selección no admitió la oferta alegando que no cumplió con el anexo n.º 3 ni anexo n.º 6, no obstante, según Comisión de Control cumplió con presentar el anexo n.º 3, pero es no admitida debido a que su oferta económica se encuentra por debajo del límite inferior).

postores cumplieron con presentar la documentación obligatoria establecida en las bases integradas, correspondiendo realizar la evaluación de sus ofertas, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 3
Evaluación de las diecinueve (19) ofertas admitidas por la Comisión de Control

Nº	POSTORES	PRECIO	PUNTAJE TOTAL	REMYPE	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO MONSERRATE (*) (Apéndice n.º 18)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	1 ⁽¹⁾
2	COMERCIO SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN SAC (*) (Apéndice n.º 19)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
3	HISAC CONTRATISTAS SRL (*) (Apéndice n.º 20)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
4	GRUPO C&CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC (*) (Apéndice n.º 21)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
5	J&L SACH CONSTRUCTORES SAC (*) (Apéndice n.º 22)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
6	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA C Y S SAC (Apéndice n.º 24)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
7	JJR DURAND SAC (Apéndice n.º 25)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
8	CONSTRUCTORA MAFER SAC (Apéndice n.º 26)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
9	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH SAC (Apéndice n.º 27)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
10	RV & CRA CONSULTORES Y EJECUTORES SAC (Apéndice n.º 28)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
11	FERRONORTE CONSTRUCTOR SAC (Apéndice n.º 29)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
12	HCB CONTRATISTAS GENERALES SRL (Apéndice n.º 30)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
13	LCF DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAC (Apéndice n.º 31)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
14	BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
15	GRUPO G&G (Apéndice n.º 33)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
16	A&C GERENCIA INGENIEROS SAC (Apéndice n.º 34)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
17	CONSORCIO ANCASH (Apéndice n.º 35)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
18	CONS OMEGA SYSTEM SAC (Apéndice n.º 36)	S/ 1 291 485.33	100.00	SI	EMPATE
19	CONSORCIO M&R (*) (Apéndice n.º 23)	S/ 1 434 983.70	90.00	NO	ÚLTIMO LUGAR

Fuente: Ofertas económicas (Anexo n.º 6) y Bases Integradas.

Elaborado: Comisión de Control.

(*) Postores cuyas ofertas económicas fueron evaluadas por el Comité de Selección.

(1) Acreditó además que las empresas integrantes del Consorcio se encuentran integradas por personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa de la materia.

Tal como se muestra en el cuadro n.º 3, de los diecinueve (19), el postor Consorcio M&R (integrado por la empresa Consorcio Araqui S.A.C. con RUC n.º 20600637101 y la empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.º 20482361201) quien presentó su oferta económica por S/ 1 434 983,70, obtiene 90 puntos, los dieciocho (18) postores restantes obtienen 100 puntos, al haber presentado todos ellos ofertas económicas por S/ 1 291 485,33.

Acto seguido, tal como consta en el "Acta de la Adjudicación Simplificada Electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. (...) Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso", de 3 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 17), el Comité de Selección procedió con la calificación de las ofertas, siendo los resultados de su calificación lo siguiente:

Cuadro n.º 4
Resultados de la Calificación de las ofertas realizada por el Comité de Selección

Nº	POSTORES	PRECIO	RESULTADO
1	CONSORCIO MONSERRATE	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
2	COMERCIO, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
3	HISAC CONTRATISTAS S.R.L	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
4	GRUPO C&CH CONTRATISTAS	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
5	J&L SACH CONSTRUCTORES S.A.C	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
6	CONSORCIO M&R	S/ 1 434 983.70	CALIFICADA

Fuente: Acta de la Adjudicación Simplificada Electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. "Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso", de 3 de octubre de 2019.

Elaborado: Comisión de Control.

Como resultado de la calificación realizada por el Comité de Selección solo la oferta del postor Consorcio M&R es "CALIFICADA". No obstante, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión de Control a la etapa de calificación pasaron diecinueve (19) postores, obteniéndose como resultado de la calificación lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Resultados de la Calificación de las ofertas realizada por el Comisión de Control

Nº	POSTORES	PRECIO	RESULTADO
1	CONSORCIO MONSERRATE (*) (Apéndice n.º 18)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
2	COMERCIO SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN SAC (*) (Apéndice n.º 19)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
3	HISAC CONTRATISTAS SRL (*) (Apéndice n.º 20)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
4	GRUPO C&CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC (*) (Apéndice n.º 21)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
5	J&L SACH CONSTRUCTORES SAC (*) (Apéndice n.º 22)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
6	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA C Y S SAC (Apéndice n.º 24)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
7	JJR DURAND SAC (Apéndice n.º 25)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
8	CONSTRUCTORA MAFER SAC (Apéndice n.º 26)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
9	INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH SAC (Apéndice n.º 27)	S/ 1 291 485.33	CALIFICADA
10	RV & CRA CONSULTORES Y EJECUTORES SAC (Apéndice n.º 28)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
11	FERRONORTE CONSTRUCTOR SAC (Apéndice n.º 29)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
12	HCB CONTRATISTAS GENERALES SRL (Apéndice n.º 30)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
13	LCF DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS SAC (Apéndice n.º 31)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
14	BRALCO CONTRATISTAS GENERALES SRL (Apéndice n.º 32)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
15	GRUPO G&G (Apéndice n.º 33)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
16	A&C GERENCIA INGENIEROS SAC (Apéndice n.º 34)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
17	CONSORCIO ANCASH (Apéndice n.º 35)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
18	CONS OMEGA SYSTEM SAC (Apéndice n.º 36)	S/ 1 291 485.33	DESCALIFICADA
19	CONSORCIO M&R (*) (Apéndice n.º 23)	S/ 1 434 983.70	CALIFICADA

Fuente: Ofertas y Bases Integradas.

Elaborado: Comisión de Control.

(*) Postores cuyas ofertas fueron admitidas, evaluadas y pasaron a la etapa de calificación realizada por el Comité de Selección.

(1) Acreditó además que las empresas integrantes del Consorcio se encuentran integradas por personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa de la materia.

En el "Cuadro de evaluación de la documentación para la calificación de las ofertas presentado por los 19 postores que pasaron a la etapa de calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria" (Apéndice n.º 42) se detalla la calificación realizada.

Es preciso indicar que, en concordancia y conformidad con las bases integradas y el numeral 49.3¹⁵ del artículo 49 y el literal e), del numeral 139.1¹⁶ del artículo 139 del Reglamento, los otros requisitos establecidos en las bases integradas respecto al A.1 Equipamiento Estratégico, A.2 Plantel Profesional Clave y A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, serán acreditados para la suscripción del contrato, por consiguiente solo correspondió en la etapa de calificación considerar la documentación que acredite el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad".

Así pues, como resultado de la calificación de las ofertas presentadas, realizado por la Comisión de Control, tal como se muestra en el cuadro n.º 5, de las 19 ofertas, dos (2) de ellas acreditaron cumplir con el requisito de calificación: Experiencia del postor en la especialidad (Inversiones y Servicios Ferbuch SAC y Consorcio M&R integrado por la empresa Consorcio Araqui S.A.C. con RUC n.º 20600637101 y la empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.º 20482361201) al haber presentado documentación que acredita experiencia en obras de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado; no solamente la última empresa.

Ahora bien, es necesario resaltar que, en el supuesto de haberse mantenido en la definición de "obras similares", a "obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario", conforme a lo señalado en las bases administrativas iniciales, cinco (5) postores adicionales (J&L Sach Constructores S.A.C., JJR Durand S.A.C., Ferronorte Constructor S.A.C., HCB Contratistas Generales S.R.L. y Consorcio Ancash) calificaban al acreditar el "Requisito de calificación, inciso B.- Experiencia del postor en la especialidad", en "Obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario"; no obstante al haberse suprimido tales términos de la definición de "obras similares", considerado lo establecido en las bases integradas tales postores no califican, no cumplen con acreditar experiencia en "obras similares" según la definición modificada.

Sin perjuicio de lo expuesto, siguiendo las reglas definitivas establecidas en las bases integradas (Apéndice n.º 12), se ha determinado que como resultado de la admisión, evaluación y calificación adicional a la oferta del postor Consorcio M&R (Conformado por Consorcio Araqui SAC y M&R Contratistas y Servicios Generales SAC) (Apéndice n.º 23), única oferta que consideró el Comité de Selección como "CALIFICADA", la oferta del postor Inversiones y Servicios Ferbuch SAC (Apéndice n.º 27) también correspondió quedar como "CALIFICADA", habiendo sido su oferta económica por el monto de S/ 1 291 483,70 (90 % del valor referencial); presentó la oferta económica más ventajosa en comparación con la oferta económica del postor Consorcio M&R (Conformado por Consorcio Araqui SAC y M&R Contratistas y Servicios Generales SAC) (Apéndice n.º 23) que ofertó por el monto de S/ 1 434 983,70 (100 % del valor referencial). En tal sentido, el resultado de la admisión, evaluación y calificación correspondió ser el siguiente:

Cuadro n.º 6
Resultado final de la admisión, evaluación y calificación

Nº	POSTOR	MONTO OFERTADO S/	PORCENTAJE
1	Inversiones y Servicios Ferbuch SAC	1 291 485,33	90%
2	Consorcio M&R (Conformado por Consorcio Araqui SAC y M&R Contratistas y Servicios Generales SAC)	1 434 983,70	100%

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas en el procedimiento de selección A.S. n.º 0029-2019-SEDALIB S.A.
Elaborado por: Personal del Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A.

¹⁵ 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

¹⁶ 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción. b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI). d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Así pues, en relación a la oferta del postor Inversiones y Servicios Ferbuch SAC antes mencionado, cuya oferta no fue admitida por el Comité de Selección, es de precisar lo siguiente:

La oferta del postor Inversiones y Servicios Ferbuch SAC (**Apéndice n.º 27**), pese a cumplir con la presentación de todos documentos obligatorios para su admisión, no fue admitida por el Comité de Selección, señalando que: **"NO CUMPLE, ha consignado MAYO 2019 como fecha de cálculo de sus precios y no la fecha de presentación de ofertas (Electrónica), de conformidad con lo aclarado en el pliego de consulta Nro. 13 y lo dispuesto por el OSCE mediante: PRONUNCIAMIENTO N° 1109-2018/OSCE-DGR (Pag. 41-42): (...) Deberá tenerse en cuenta que la fecha que se consignara en el Anexo N°06 será la fecha en la que dicho documento será presentado"**.

Imágenes n.ºs 2 y 3

Anexo n.º 6 presentado como parte de la oferta de Inversiones y Servicios Ferbuch SAC (primera y última página)



ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ITEM N° 1

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2019 - Procedimiento electrónico
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE RED DE
ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMU DE MONSERRATE
DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - PRIMERA ETAPA- CUI 2303940
Presenta:

El presente documento es una oferta, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta
del mes de MAYO de 2019 es la siguiente:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PV	SUB TOTAL
01	OBRAS PROVISIONALES				9,535.32
01.01	CASETA DE GUARDIANÍA Y ALMACÉN	UNO	1.00	2,454.04	2,454.04
01.02	OFICINA PRESIDENTE INSPECCIÓN	UNO	1.00	2,263.85	2,263.85
01.03	CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE OBRA DE 2.40 M x 4.80 M	UNO	1.00	1,823.73	1,823.73
01.04	CERCO PERIMETRICO PROVISIONAL DE OBRA	ML	40.00	10.84	433.60
01.05	BAÑOS PORTÁTILES	MES	3.00	1,950.00	3,150.00
02	SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE TRÁNSITO				38,592.82
02.01	SEGURIDAD, HIGIENE OCUPACIONAL Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB	1.00	11,629.86	11,629.86
02.02	CINTA Y MALLA PLÁSTICA SEÑALIZADORA PILMITE DE SEGURIDAD DE OBRA	ML	6,183.74	1.81	11,210.67
02.03	TRANQUERAS DE MADERA 1.20X1.10M PROYECTO TRÁNSITO VEHICULAR	UNO	11.00	86.84	955.24
02.04	CONO DE PVC FOSFORESCENTE PISEALIZACIÓN	UNO	22.00	16.95	372.80
02.05	PUNENTE DE MADERA PASE PEATONAL SOBRE ZANJA PROVISIONAL	UNO	5.00	58.61	293.05
02.06	SEÑALES-ILUMINACIÓN NOCTURNA CON LÁMPARA INTERMITENTE	KM	2.15	6,542.04	14,065.29
03	TRABAJOS PRELIMINARES				36,692.44
03.01	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DEL PROYECTO PARA LINEAS-REDES CON ESTACIÓN TOTAL	KM	2.15	931.10	2,001.87
03.02	REPLANTEO FINAL DE LA OBRA PARA LINEAS-REDES CON ESTACIÓN TOTAL	KM	2.15	878.70	1,888.21
03.03	TRASLADO MAQUINARIA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS A OBRA	VJE	2.00	550.00	1,050.00
03.04	PREIO DE ZONA DE TRABAJO PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN POLVO (INCL. COSTO DE AGUA Y SURTIDOR A OBRA)	ML	3,086.67	2.11	6,504.40
03.05	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	MEE	3.00	753.13	2,259.39
03.06	MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	GLB	1.00	16,875.00	16,875.00
03.07	DESVO DE AGUAS SERVIDAS INCL. BOMBEO Y ALQUILER DE TUBO PIRANTEMET. SERVICIO DN 200-250MM	ML	1,275.90	19.87	25,352.13

RUJO: 2018/09/07/71
Av. América Sur No 1232 - Urb. Palermo - Trujillo - La Libertad
Teléfono: (044) 320290
Email: ebago@hotmail.com

INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.
Luz María Herrera Luna
REPRESENTANTE LEGAL

0043



02.03	CONO DE PVC FOSFORESCENTE PISEALIZACIÓN	UNO	18.00	16.95	305.10
03	PAVIMENTO FLEXIBLE				187,327.99
03.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A OBRA	VJE	2.00	750.00	1,500.00
03.02	CORTE Y BOTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE-ASFALTO (INCL. PERELAZO BORDES)	M2	728.29	10.08	7,321.05
03.03	PREPARACIÓN DE LA SUB-GRANDE	M2	728.29	3.53	2,583.80
03.04	ESCARIFICADO DE BASE E-5CM	M2	2,149.10	4.05	8,709.82
03.05	BARRIDO Y LIMPIEZA PILA IMPRIMACIÓN	M2	2,149.10	1.17	2,514.45
03.06	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	M2	2,149.10	6.46	13,863.16
03.07	BARRIDO Y LIMPIEZA PILA CARPETA ASFÁLTICA	M2	2,149.10	1.17	2,514.45
03.08	CARPETA ASFÁLTICA CON EMULSION, 4+7 C/QUIPO	M2	2,149.10	44.41	95,441.53
03.09	BARRIDO Y LIMPIEZA C/QUIPO PARA SLURRY SEAL	M2	3,238.53	0.70	2,266.97
03.10	SLURRY SEAL, 4+10 mm	M2	3,238.53	14.25	46,149.05
03.11	ELIMINACIÓN MATERIAL EXCEDENTE C/QUIPO HASTA 5KM	M3	180.03	24.35	4,383.73

1	Total costo directo (A)	1,002,959.07
2	Gastos generales 7.1250006244024%	71,450.84
2.1	Gastos fijos	1,731.83
2.2	Gastos variables	69,719.01
3	Total gastos generales (B)	71,460.84
4	Utilidad (C) 2%	20,059.18
5	SUBTOTAL (A+B+C)	1,094,479.09
6	IGV (18%)	197,006.24
7	Monto total de la oferta	1,291,485.33

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluido en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Trujillo, 05 de septiembre de 2019

INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.
Luz María Herrera Luna
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C.

RUJO: 2018/09/07/71
Av. América Sur No 1232 - Urb. Palermo - Trujillo - La Libertad
Teléfono: (044) 320290
Email: ebago@hotmail.com

0039

Fuente: Oferta presentada electrónicamente el 5 de setiembre de 2019 por el postor Inversiones y Servicios Ferbuch S.A.C.

Al respecto, es de indicar que, como se detalló anteriormente, el citado pronunciamiento al que se hace referencia en la consulta n.º 13 del Pliego de Absolución de consulta y observaciones (**Apéndice n.º 15**) no señala que se deba incluir en dicho anexo la fecha de cálculo de los precios, además en el anexo n.º 6 de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 12**) no se ha

establecido que tenga que incluir dicho dato, ni en el citado Pliego de Absolución de consulta y observaciones (**Apéndice n.º 15**) se indica de manera expresa que se deba incluirlo. El anexo n.º 6 únicamente se indica "consignar ciudad y fecha", con lo que el postor ha cumplido, pues en la parte final de tal anexo señaló "Trujillo, 05 de septiembre de 2019", fecha en la que dicho anexo fue presentado, conforme se aprecia en la imagen n.º 3.

Cabe indicar que según Hoja de Trabajo – Admisión, evaluación y calificación de Ofertas – AS n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. (**Apéndice n.º 17**), con los vistos de los tres (3) miembros del Comité de Selección, pese a que la oferta fue considerada como no admitida, se realizó la evaluación de los documentos presentados por el postor para acreditar el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, consignándose en el rubro "Documentos para acreditar los requisitos de calificación" que "CUMPLE"; por tanto el Comité de Selección eliminó al postor, sin el debido sustento, alegando únicamente que no cumplió con señalar la fecha de cálculo a la fecha de presentación de ofertas (Electrónica), lo que no estaba establecido en las bases.

Del Otorgamiento y Consentimiento de la Buena Pro.

Así pues, como se aprecia en el cuadro n.º 6, al postor Consorcio M&R (integrado por la empresa Consorcio Araqui S.A.C. con RUC n.º 20600637101 y la empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.º 20482361201), no le correspondió ser ganador de la buena pro, pues es quien ocupa el segundo lugar, como resultado de la admisión, evaluación y calificación realizada por la Comisión de Control, por cuanto la Entidad contaba con otra oferta económica más ventajosa la del postor Inversiones y Servicios Ferbuch SAC.

Sin embargo, es de indicar que tal como consta en acta de la adjudicación simplificada electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. "Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso" de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el Comité de Selección le otorgó la buena pro al postor Consorcio M&R (S/ 1 434 983,70), cuya oferta económica excedía en S/ 143 498,37 a la oferta económica del otro postor Inversiones y Servicios Ferbuch SAC (S/ 1 291 485.33) cuya oferta correspondió ser admitida, evaluada y calificada.

Cabe indicar que en el procedimiento de selección los postores no presentaron recurso de apelación, por lo que el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.1. del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido al Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, así pues habiéndose notificado el otorgamiento de la buena pro en la fecha de su publicación el 3 de octubre de 2019, el consentimiento del otorgamiento de la buena pro se produjo el 10 de octubre de 2019, por ende correspondió ser publicado en el SEACE el 11 de octubre de 2019, al día siguiente producido; sin embargo, según reporte del SEACE y correo electrónico (**Apéndice n.º 43**) que obra en el expediente de contratación el consentimiento de la buena pro fue publicado en el SEACE recién el 15 de octubre de 2019; mediante informe n.º 160-2019-SEDALIB S.A.-AS n.º 0029-2019 / COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 44**), el Comité de Selección informó al Gerente General que ha culminado con el desarrollo de las actividades concernientes al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. e indicó que alcanzó el expediente original de contratación¹⁷ y oferta del postor ganador de la buena pro a la Oficina de Logística para que proceda con la fiscalización posterior.

¹⁷ Expediente que fue entregado por el Órgano Encargado de las Contrataciones al Presidente del Comité de Selección según constancia de entrega de expediente de contratación de 22 de agosto de 2019.

Posteriormente, el 22 de octubre de 2019, SEDALIB S.A. suscribió el contrato n.º 104-2019-SEDALIB S.A. (**Apéndice n.º 45**), con el consorcio M&R por el monto de S/ 1 434 983,70.

Sobre el particular, se advierte que SEDALIB S.A. realizó la verificación posterior de la oferta presentada por Consorcio M&R (postor a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro) (**Apéndice n.º 23**); en atención a ello, mediante documento s/n recibido por SEDALIB S.A. el 18 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 46**), el señor Jesús Enrique Rojas García, Gerente General de ROGA SAC indicó que se confirma la veracidad en forma y contenido de los documentos adjuntos a la carta n.º 230-2019-SEDALIB S.A.-60200-OLOG de 9 de octubre de 2019¹⁸ (**Apéndice n.º 47**).

No obstante, es de indicar que, este OCI mediante oficio n.º 060-2020-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 3 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), solicitó al Intendente Regional de La Libertad – SUNAT información respecto a las Declaraciones Anuales de Operaciones con Terceros (DAOT) periodos 2013-2014 presentadas por CONSORCIO ROGA SAC y M&R CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC.

Al respecto, el jefe de División de Servicios al Contribuyente – IR La Libertad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, mediante oficio n.º 000659-2020-SUNAT/7GG0500 de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**) señaló lo siguiente: "(...) en mérito a las Declaraciones Anuales de Operaciones con Terceros (DAOT) presentadas por ambos contribuyentes en los periodos 2013 y 2014 se observa que en la declaración presentada por M&R CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC, no se encontró como cliente a CONSORCIO ROGA SAC; asimismo, en la presentación de la declaración de CONSORCIO ROGA SAC; no se encontró como proveedor M&R CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC. (...)".

Al respecto, es de indicar que Consorcio M&R (integrado por la empresa Consorcio Araqui S.A.C. con RUC n.º 20600637101 y la empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.º 20482361201), a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro el 3 de octubre de 2019, si bien cumplió con la presentación de los documentos obligatorios para la admisión de su oferta, es de indicar que, como sustento de experiencia del postor en la especialidad (requisito de calificación), presentó una única experiencia en rubro alcantarillado (**Apéndice n.º 23**), según el siguiente detalle:

- Constancia de conformidad de prestación de 15 de julio de 2013, emitida por Consorcio ROGA SAC a favor de empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C.
- Acta de recepción de obra, suscrita por representantes de Consorcio ROGA y empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C.
- Contrato n.º 012-2013/RLASJ suscrito el 1 de marzo de 2013, entre Consorcio ROGA SAC y empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C.

En todos los documentos antes citados que fueron presentados para acreditar su única experiencia, se indica "Construcción del Sistema de Alcantarillado en la H.U. con construcción simultánea – Residencial los Ángeles de San José", por el importe de S/. 1 478 123,56.

Es de señalar que, de la revisión del legajo personal (**Apéndice n.º 50**) del señor Mitchell Javier Mollán Mendo, subgerente de Obras, quien fue el Presidente del Comité de Selección de la AS n.º 0029-2019-SEDALIB S.A., se advierte el certificado emitido por Consorcio ROGA de 17 de marzo de

¹⁸ Con el cual la jefe de la Oficina de Logística solicitó al Consorcio ROGA SAC responder si la documentación presentada por CONSORCIO M&R es válida y veraz, respecto a que dicho Consorcio, ganador de la buena pro presentó como experiencia en obras similares, el Contrato de Obra N° 012/2013-RLASJ; en el cual no se encuentra claro el objeto contractual denominado "Obra Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario en la H.U. con Construcción Simultánea – Residencial Los Ángeles de San José"; asimismo no se advierte si es una obra pública o privada; y no señala dirección, distrito y provincia donde se habría ejecutado la Obra en mención.

2014 (**Apéndice n.º 50**) en el que se indica que el señor Mitchell Javier Mollán Mendo se desempeñó en el cargo de Gerente de Proyecto durante la ejecución de la obra "**Habilitación Urbana con Construcción Simultánea Residencial Los Ángeles**", siendo el mismo proyecto (misma Habilitación Urbana) que acreditó la experiencia del postor ganador; así, con correo electrónico de 23 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 51**), el señor Mitchell Javier Mollán Mendo, subgerente de Obras indicó la ubicación de dicho proyecto: Departamento: La Libertad, Provincia: Pacasmayo, Distrito: San José, Dirección: C.P. San José Mz. 93 Lote 01.

Aunado a ello, en el aludido legajo (**Apéndice n.º 50**), obran certificados expedidos por el señor Américo Joel Cabada Paz en su calidad de representante del Consorcio Vial Sipán, Consorcio Saneamiento Sipán, Roaya S.A.C. Contratistas Generales, Consorcio Roaya-Ciesa, Consorcio Internacional, Consorcio Tumbes, Consorcio Ciport – Roaya y Consorcio "Roaya S.A.C. Contratistas Generales y E. Reyna C.S.A. Contratistas Generales Asociados", durante los periodos comprendidos entre enero de 2000 a noviembre de 2016.

Según información proporcionada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC¹⁹ (**Apéndice n.º 52**), la señora Sarita Yuliany Mantilla Ibañez, apoderada de M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C. (empresa integrante de Consorcio M&R²⁰, con 99% de las obligaciones según promesa de consorcio) está casada con el señor Augusto Alberto Cabada Castro²¹ (sobrino del señor Américo Joel Cabada Paz) conforme al Acta de Matrimonio n.º 2000141726 (fecha de celebración 12 de julio de 2014, fecha de registro 30 de julio de 2014).

Los hechos antes descritos deberán considerar lo establecido en la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios (...)

(...)

- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
- d) (...)

¹⁹ Documentos proporcionados mediante oficio n.º 001954-2021/SGEN/RENIEC de 19 de julio de 2021, así como documento proporcionado por RENIEC el 30 de enero de 2020 previo pago realizado por SEDALIB S.A. de la tasa correspondiente por expedición de copia certificada de acta de nacimiento, entre otras, del señor Augusto Alberto Cabada Castro (**Apéndice n.º 67**).

²⁰ Postor ganador de la buena pro según acta de la adjudicación simplificada electrónica n.º 0029-2019-SEDALIB S.A. "Resultados de la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y otorgamiento de buena pro si fuera el caso" de 3 de octubre de 2019.

²¹ Según acta de nacimiento n.º 1008914049, es hijo de Don Augusto Cabada Paz, siendo este último hermano del señor Américo Joel Cabada Paz, ambos hijos de los mismos padres según actas de nacimiento n.ºs 1008759007 y 1008579266.

- e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."

"Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

(...)

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)

(...)

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;"

(...)

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga. (...)"

“Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. (subrayado agregado)

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.”

“Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.”

“Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 (...).”

“Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = O_m \times PMP / O_i$$

Donde:

I = Oferta

P_i = Puntaje de la oferta a evaluar

O_i = Precio i

O_m = Precio de la oferta más baja

PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo”

"Artículo 75. Calificación"

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro"

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, (...)."

"Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada"

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)"

Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

"VII. DISPOSICIONES GENERALES"

7.2 (...) la absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; (...)

Para tal efecto, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe usar el formato incluido como Anexo N° 2 de la Directiva para elaborar y notificar a través del SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas en las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas, debiendo incluir la totalidad de la información exigida en la Directiva. (...)"

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS"

(...)

8.2.6 Análisis respecto de la consulta y/u observación recibida, que supone detallar la respuesta a la solicitud formulada por los participantes y el análisis que la sustenta, así como el argumento desarrollado para desvirtuar o confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor.

En el caso de las observaciones, se debe indicar si se acoge, acoge parcialmente o no se acoge la observación, según se confirme o desvirtúe, total o parcialmente, la trasgresión alegada por el participante."

Bases Integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de red de alcantarillado sanitario de Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate distrito de Trujillo – provincia de Trujillo – Primera Etapa - CUI 2303940", publicadas el 2 de setiembre de 2019.

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

1.8 EVALUACIÓN DE OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)

1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

1.10 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

(...)

1.13 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

(...)

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido."

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos²², la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**

(...)

g) El precio de la oferta en soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

1. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesorio, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

(...)

Se considerará obra similar a ~~Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/u obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario y/o Habilitación y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado~~

"Las obras de Construcción, ampliación, mejoramiento, reconstrucción y/o rehabilitación de sistemas de sistemas de alcantarillado y/o interceptores de alcantarillado sanitario y/o Ejecución y/o Desagüe y/o Alcantarillado"²¹(INDICA: OBSERVACIÓN N°19 POR PARTICIPANTE M & R CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C)

Acreditación:

(...)

Importante

(...)

- Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia

²² La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ Donde: <i>I</i> = Oferta. <i>P_i</i> = Puntaje de la oferta a evaluar <i>O_i</i> = Precio <i>i</i>. <i>O_m</i> = Precio de la oferta más baja. <i>PMP</i> = Puntaje máximo del precio

(...)"

"ANEXOS

(...)



AS N° 0029-2019 - Procedimiento Electrónico

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2019 - Procedimiento electrónico

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMU DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - PRIMERA ETAPA- CUI 2303940

Presante:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda



AS N° 0029-2019 - Procedimiento Electrónico

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2019 - Procedimiento electrónico

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMU DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO - PROVINCIA DE TRUJILLO - PRIMERA ETAPA- CUI 2303940

Presante:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

[INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	Total costo directo (A)				
2	Gastos generales				
2.1	Gastos fijos				
2.2	Gastos variables				
3	Total gastos generales (B)				
4	Utilidad (C)				
5	SUBTOTAL (A+B+C)				
6	IGV ²⁶⁾				
7	Monto total de la oferta				

El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

²⁶⁾ Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 625-2009/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo: 0.50 el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual; superándose los decimales posteriores y 0.50 el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

La situación antes expuesta ha ocasionado la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y transparencia, así como del funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar del Presidente del Comité de Selección, quien también fue responsable del área usuaria (Subgerente de Obras), y de los miembros del Comité de Selección, al otorgar la buena pro a postor que no le correspondía y con oferta económica más onerosa en S/ 143 498,37, habiéndose previamente modificado el requerimiento y elaborado el pliego de absolución de consultas y/u observaciones sin la debida motivación y justificación de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y normativa aplicable, modificándose las bases administrativas en lo que respecta a la definición de "obras similares"; así como no admitieron y/o descalificaron ofertas de postores que cumplieron o podían cumplir previa subsanación, con la documentación obligatoria y/o requisitos establecidos en las bases integradas y por no haber cautelado se efectúe la publicación de consentimiento de la buena pro en el plazo establecido.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones; siendo del caso precisar que de las tres (3) personas notificadas, solo una (1) adjuntó documentos en copia simple, las otras dos (2) no adjuntaron documentación; asimismo, es de indicar que, dos (2) de ellas presentaron de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones, conforme al **apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.º 53** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

- **Mitchell Javier Mollán Mendo**, identificado con DNI n.º 18162271, Subgerente de Obras, de 12 de marzo de 2019 al 2 de mayo de 2021, designado con Resolución de Gerencia General n.º 117-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de marzo de 2021, y concluida su designación mediante Resolución de Gerencia General n.º 134-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 30 de abril de 2021 (**apéndice n.º 55**), y Presidente del Comité de Selección²³, de 23 de agosto de 2019 al 15 de octubre de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2021-OCI-SCE-SEDALIB S.A. recibida el 20 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 53**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n, sin fecha de emisión, en veinticuatro (24) folios, sin documentos adjuntos, recibido el 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 53**).

Es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**apéndice n.º 53**).

En calidad de Subgerente de Obras modificó el requerimiento respecto a la denominación obras similares, sin plasmar tal justificación y/o motivación durante la absolución de consultas; lo cual fue avalado por los miembros de comité del cual presidió, influyendo tal modificación durante la evaluación en la calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad".

²³ Designado mediante Resolución Gerencia General n.º 407-2019-SEDALIB SA-40000-GG de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 5**).

Asimismo, en su calidad de Presidente del Comité de Selección por elaborar el pliego de absolución de consultas y/u observaciones sin cautelar la debida motivación y justificación de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable; así como por otorgar la buena pro al Consorcio M&R, aun cuando no le correspondía, existiendo otro postor que presentó oferta económica más ventajosa, y cumplió con los documentos de admisión y los requisitos de calificación establecido en las bases integradas. Para ello no admitieron y descalificaron otras ofertas pese a que cumplieron con presentar la documentación y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-Sedalib SA - I Convocatoria, así como no haber solicitado a postores para que subsanen sus ofertas, escogiéndose indebidamente la oferta económica más onerosa en s/ 143 498,37. De igual forma, por no haber cautelado que la publicación de consentimiento de la buena pro se realice dentro del plazo establecido.

Afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y transparencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con ello, trasgredió lo establecido en los literales b), c), e), y f), del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

De igual forma, incumplió los artículos 49º, 60º, 64º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la adjudicación simplificada, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.2 del acápite VII Disposiciones Generales, así como el numeral 8.2.6 del acápite VIII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, así como los numerales 1.7 Presentación y apertura de ofertas, 1.8 Evaluación de ofertas, 1.9 Calificación de ofertas, 1.10 Subsanación de ofertas y 1.13 Consentimiento de la buena pro del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria; así como los numerales 2.1 Contenido de las ofertas del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, y los Anexos n.º 3 y 6 de las citadas bases.

Habiendo incumplido en su calidad de Subgerente de Obras sus funciones establecidas en los literales a), c), e i), del artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones de Sedalib S.A., aprobado Resolución de Gerencia General n.º 606-2017-SEDALIB.S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017, (en adelante ROF) (**apéndice n.º 56**) que establece: "(...) controlar y evaluar los planes y programas de la Subgerencia", "Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica²⁴ (...) y "Controlar la buena calidad de las obras que se

²⁴ El subrayado es nuestro.

ejecuten y materiales que se utilicen, vigilando que estas respondan a procesos y precios eficientes y estándares competitivos de productividad”, respectivamente; lo cual se condice con los literales a), f), y g), del numeral 4 del Puesto SGP.0001.SUBGERENTE DE OBRAS del Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Gerencia General n.º 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018, modificado mediante Resolución de Gerencia General n.º 014-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 14 de enero de 2019 (en adelante MOF) (apéndice n.º 57) que le obliga a: “Formular los planes de la subgerencia, en base a las políticas y objetivos institucionales”, “Ejecutar las obras desde el punto de vista financiero y físico, con cargo a los recursos asignados a las inversiones (...)”, “Elaborar el expediente técnico o documentos equivalentes para el proyecto de inversión, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica (...)”, respectivamente.

De igual forma, en su condición de Presidente del Comité de Selección incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a), y c), del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

- **Vicente Enrique Zapata La Cunza**²⁵, identificado con DNI n.º 18091268, Miembro del Comité de Selección²⁶, de 23 de agosto de 2019 al 15 de octubre de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-SEDALIB S.A. recibida el 19 de agosto de 2021 (apéndice n.º 53), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 26 de agosto de 2021 con documentos adjuntos en copia simple, en dieciséis (16) folios, recibido el 27 de agosto de 2021 (apéndice n.º 53).

Es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (apéndice n.º 53).

²⁵ Mantiene vínculo contractual con la Entidad de duración indeterminada según contrato individual de trabajo 407-2005, suscrito el 1 de junio de 2005 (Apéndice n.º 58).

²⁶ Designado mediante Resolución Gerencia General n.º 407-2019-SEDALIB SA-40000-GG de 22 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 5).

En calidad de Miembro del Comité de Selección por elaborar el pliego de absolución de consultas y/u observaciones sin cautelar la debida motivación y justificación de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable; así como por otorgar la buena pro al Consorcio M&R, aun cuando no le correspondía, existiendo otro postor que presentó oferta económica más ventajosa, y cumplió con los documentos de admisión y los requisitos de calificación establecido en las bases integradas. Para ello no admitieron y descalificaron otras ofertas pese a que cumplieron con presentar la documentación y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-Sedalib SA - I convocatoria, así como no haber solicitado a postores para que subsanen sus ofertas, escogiéndose indebidamente la oferta económica más onerosa en s/ 143 498,37. De igual forma, por no haber cautelado que la publicación de consentimiento de la buena pro se realice dentro del plazo establecido.

Afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y transparencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con ello, trasgredió lo establecido en los literales b), c), e), y f), del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

De igual forma, incumplió los artículos 49º, 60º, 64º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º y 89º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la adjudicación simplificada, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.2 del acápite VII Disposiciones Generales, así como el numeral 8.2.6 del acápite VIII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", aprobada mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, así como los numerales 1.7 Presentación y apertura de ofertas, 1.8 Evaluación de ofertas, 1.9 Calificación de ofertas, 1.10 Subsanación de ofertas y 1.13 Consentimiento de la buena pro del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria; así como los numerales 2.1 Contenido de las ofertas del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, y los Anexos n.º 3 y 6 de las citadas bases.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque

de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a), y c), del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- **Luis Miguel Ramírez Moreno**²⁷, identificado con DNI n.° 18010818, Miembro del Comité de Selección²⁸, de 23 de agosto de 2019 al 15 de octubre de 2019, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-OCI-SCE-SEDALIB S.A. recibida el 19 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 53**), cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n, sin fecha de emisión, en diecinueve (19) folios, sin documentos adjuntos, recibido el 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 53**).

Es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**apéndice n.° 53**).

En calidad de Miembro del Comité de Selección por elaborar el pliego de absolución de consultas y/u observaciones sin cautelar la debida motivación y justificación de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable; así como por otorgar la buena pro al Consorcio M&R, aun cuando no le correspondía, existiendo otro postor que presentó oferta económica más ventajosa, y cumplió con los documentos de admisión y los requisitos de calificación establecido en las bases integradas. Para ello no admitieron y descalificaron otras ofertas pese a que cumplieron con presentar la documentación y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 029-2019-Sedalib SA - I convocatoria, así como no haber solicitado a postores para que subsanen sus ofertas, escogiéndose indebidamente la oferta económica más onerosa en s/ 143 498,37. De igual forma, por no haber cautelado que la publicación de consentimiento de la buena pro se realice dentro del plazo establecido.

Afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia, eficiencia y transparencia; así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Con ello, trasgredió lo establecido en los literales b), c), e), y f), del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

²⁷ Mantiene vínculo contractual con la Entidad de duración indeterminada según contrato individual de trabajo de plazo indeterminado 189-2007, suscrito el 16 de abril de 2007 (**Apéndice n.° 59**).

²⁸ Resolución Gerencia General n.° 407-2019-SEDALIB SA-40000-GG de 22 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**).

De igual forma, incumplió los artículos 49°, 60°, 64°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la adjudicación simplificada, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.2 del acápite VII Disposiciones Generales, así como el numeral 8.2.6 del acápite VIII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, así como los numerales 1.7 Presentación y apertura de ofertas, 1.8 Evaluación de ofertas, 1.9 Calificación de ofertas, 1.10 Subsanación de ofertas y 1.13 Consentimiento de la buena pro del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria; así como los numerales 2.1 Contenido de las ofertas del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, y los Anexos n.° 3 y 6 de las citadas bases.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a), y c), del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El comité de selección otorgó la buena pro a postor que no le correspondía, para ello, modificaron capítulo "Del requerimiento" de las bases administrativas, y no admitieron y/o descalificaron otras ofertas pese a que cumplieron con presentar la documentación y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, escogiéndose la oferta económica más onerosa en

S/ 143 498,37, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y transparencia, y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección otorgó la buena pro a postor que no le correspondía, para ello, modificaron capítulo "Del requerimiento" de las bases administrativas, y no admitieron y/o descalificaron otras ofertas pese a que cumplieron con presentar la documentación y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, escogiéndose la oferta económica más onerosa en s/ 143 498,37, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y transparencia, y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima - SEDALIB S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, acogió la observación n.º 19 que fue planteada por la empresa M&R Contratistas y Servicios Generales (empresa integrante del Consorcio M&R ganador de la buena pro), y como resultado de dicha absolución modificó el requerimiento, por consiguiente, las bases administrativas, en lo que respecta a la definición de "obras similares" del capítulo "Del Requerimiento" sin haber motivado conforme a lo establecido en la normativa pues en el Pliego de Absolución no se detalla en el análisis que la sustenta, el argumento desarrollado para confirmar la trasgresión normativa identificada por el proveedor; término que fue previamente definido por el área usuaria, influyendo en el requisito de calificación "Experiencia del Postor en la Especialidad".

Sobre el particular, es de indicar que el Comité de Selección no motivó la absolución de la citada observación conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones, respecto a la variación planteada por el participante, siendo del caso indicar que, al acoger el Comité de Selección dicha observación, realizó la modificación de las bases administrativas, delimitándose la definición de "obras similares", siendo que, al suprimirse los términos "obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario y/o Habilitación" se ocasionó que, en la etapa de calificación de los veintisiete (27) postores que presentaron sus ofertas, se descalifique a cinco (5) postores, quienes cumplieron con presentar los documentos que acreditan su experiencia pero en obras de saneamiento con componentes de alcantarillado sanitario, por lo que al considerar la definición modificada de "obras similares" establecida en las bases integradas quedan descalificados.

Sin perjuicio de lo expuesto, siguiendo las reglas definitivas establecidas en las bases integradas, de los veintisiete (27) postores, el Comité de Selección admitió solo a seis (6) postores y como resultado de su calificación solo un (1) postor quedó calificado, siendo el postor ganador de la buena pro

Consortio M&R (integrado por la empresa Consortio Araqui S.A.C. con RUC n.° 20600637101 y la empresa M&R Contratistas y Servicios Generales S.A.C. con RUC n.° 20482361201); mientras que la Comisión de Control resultado de la revisión de la documentación advierte que correspondieron ser admitidas diecinueve (19) ofertas, adicionalmente a cuatro (4) postores correspondió solicitarles la subsanación de sus documentos presentados para la admisión, y como resultado de la calificación realizada por la Comisión de Control dos (2) postores quedaron como calificados Inversiones y Servicios Ferbuch SAC y Consortio M&R, siendo que el primero presentó su oferta económica por S/ 1 291 485,33 (90% del valor referencial) mientras que el segundo, a quien el Comité de Selección le otorgó la buena pro presentó la oferta económica más onerosa por S/ 1 434 983,70, la que excede en S/ 143 498,37 a la otra oferta que correspondió ser admitida, evaluada y calificada. Además, se realizó la publicación del consentimiento de la buena pro fuera de plazo.

Además, se advierte que el Consortio M&R, a quien el Comité de Selección el 3 de octubre de 2019 le otorgó la buena pro, el 22 de octubre de 2019, suscribió con SEDALIB S.A. el contrato n.° 104-2019-SEDALIB S.A., por el monto de S/ 1 434 983,70.

Así pues, se ha transgredido lo establecido en el artículo 2°, literales b), c), e), y f), referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones, y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante DS n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019 y los artículos 49°, 60°, 64°, 72°, 73°, 74°, 75°, 76° y 89° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a requisitos de calificación, subsanación de las ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, consultas, observaciones e integración de bases, presentación de ofertas, evaluación de las ofertas, calificación, otorgamiento de la buena pro y procedimiento de la adjudicación simplificada, respectivamente.

Asimismo, se ha inobservado lo establecido en el numeral 7.2 del acápite VII Disposiciones Generales, así como el numeral 8.2.6 del acápite VIII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones", aprobada mediante Resolución n.° 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016, así como los numerales 1.7 Presentación y apertura de ofertas, 1.8 Evaluación de ofertas, 1.9 Calificación de ofertas, 1.10 Subsanación de ofertas y 1.13 Consentimiento de la buena pro del capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General "Disposiciones comunes del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria; así como los numerales 2.1 Contenido de las ofertas del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, Capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica "Condiciones especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, y los Anexos n.° 3 y 6 de las citadas bases.

La situación antes expuesta ha ocasionado la afectación de los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y transparencia, así como del correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar del Presidente del Comité de Selección, quien también fue responsable del área usuaria (Subgerente de Obras), y de los miembros del Comité de Selección, al otorgar la buena pro a postor que no le correspondía y con oferta económica más onerosa en S/ 143 498,37, habiéndose previamente modificado el requerimiento y elaborado el pliego

de absolución de consultas y/u observaciones sin la debida motivación y justificación de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, modificándose las bases administrativas en lo que respecta a la definición de "obras similares", así como no admitieron y/o descalificaron ofertas de postores que cumplieron o podían cumplir previa subsanación, con la documentación obligatoria y/o requisitos establecidos en las bases integradas y por no haber cautelado se efectúe la publicación de consentimiento de la buena pro en el plazo establecido en la normativa de contrataciones.

(Irregularidad n.º 1)



VI.

RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima comprendidos en los hechos irregulares "El comité de selección otorgó la buena pro a postor que no le correspondía, para ello, modificaron capítulo "Del requerimiento" de las bases administrativas, y no admitieron y/o descalificaron otras ofertas pese a que cumplieron con presentar la documentación y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB S.A. - I Convocatoria, escogiéndose la oferta económica más onerosa en s/ 143 498,37, afectando los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia, y la transparencia, y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII.

APÉNDICES

Apéndice n.º 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4. Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 402-2019-SEDALIB S.A.- 40000 - G.G. de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 5. Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 407-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 22 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 6. Fotocopia autenticada del ACTA DE APROBACIÓN DE BASES de 23 de agosto de 2019.



Apéndice n.º 7. Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 409-2019- SEDALIB S.A. - 40000-GG de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 8. Fotocopia autenticada de correo electrónico de 29 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 9. Fotocopia autenticada de "BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2019-SEDALIB SA I CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMÚ DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – PRIMERA ETAPA – CUI 2303940" (Bases Administrativas del Procedimiento de Selección).

Apéndice n.º 10. Fotocopia autenticada de Requerimiento Nro. 2019002670 de 14 de agosto de 2019 que incluye los términos de referencia.

Apéndice n.º 11. Fotocopia autenticada del ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 02 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 12. Fotocopia autenticada de "BASES INTEGRADAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0029-2019-SEDALIB SA I CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMÚ DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – PRIMERA ETAPA – CUI 2303940" (Bases Integradas del Procedimiento de Selección).

Apéndice n.º 13. Fotocopia autenticada de correo electrónico de 02 de setiembre de 2019 y documento adjunto (pliego absolutorio AS 029-2019: EJECUCIÓN DE OBRA PP.JJ. GRAN CHIMÚ), cuyos originales obran en el expediente de contratación.

Apéndice n.º 14. Fotocopia autenticada de correo electrónico de 02 de setiembre de 2019 que contiene vistos de GERENCIA GENERAL, SUB GERENTE DE OBRAS e INGENIERO DE OBRAS.

Apéndice n.º 15. Fotocopia autenticada del PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (parte pertinente): página inicial y absolución de la consulta Nro. 13 y de la observación Nro. 19.

Apéndice n.º 16. Fotocopia autenticada del ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES de 02 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 17. Fotocopia autenticada del "ACTA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA ELECTRÓNICA N° 0029-2019-SEDALIB S.A. CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMÚ DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – PRIMERA ETAPA – CUI 2303940"

RESULTADOS DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SI FUERA EL CASO", de 03 de octubre de 2019 incluido los documentos adjuntos (CUADRO DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, CUADRO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, CUADRO DE EVALUACIÓN DE ADMISIÓN DE OFERTAS Y HOJA DE TRABAJO – ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS - AS N° 0029-2019-SEDALIB S.A.)



Apéndice n.º 18. Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO MONSERRATE, descargado del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante SEACE), que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 19. Impresión de la oferta electrónica presentada por COMERCIO SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.



Apéndice n.º 20. Impresión de la oferta electrónica presentada por HISAC CONTRATISTAS S.R.L., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 21. Impresión de la oferta electrónica presentada por GRUPO C&CH CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC (GRUCCH SAC.), descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.



Apéndice n.º 22. Impresión de la oferta electrónica presentada por J&L SACH CONSTRUCTORES S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 23. Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO M & R, descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 24. Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSTRUCTORA Y CONSULTORÍA CyS SAC., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 25. Impresión de la oferta electrónica presentada por JJR DURAND S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 26. Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSTRUCTORA MAFER S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.



Apéndice n.º 27. Impresión de la oferta electrónica presentada por INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 28. Impresión de la oferta electrónica presentada por RV & CRA CONSULTORES Y EJECUTORES SAC., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

Apéndice n.º 29. Impresión de la oferta electrónica presentada por FERRONORTE CONSTRUCTOR S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.

- Apéndice n.º 30.** Impresión de la oferta electrónica presentada por HCB Contratistas Generales S.R.L., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 31.** Impresión de la oferta electrónica presentada por LCF Distribuciones y Servicios S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 32.** Impresión de la oferta electrónica presentada por BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 33.** Impresión de la oferta electrónica presentada por GRUPO G&G CONTRATISTAS GENERALES SRLTDA., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 34.** Impresión de la oferta electrónica presentada por A&C GERENCIA INGENIEROS S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 35.** Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO ANCASH, descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 36.** Impresión de la oferta electrónica presentada por CONS OMEGA SYSTEM S.A.C., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 37.** Impresión de la oferta electrónica presentada por BRICK SAC., descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 38.** Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO INDUSTRIAL, descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 39.** Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO ESCALA, descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 40.** Impresión de la oferta electrónica presentada por CONSORCIO SAN AGUSTIN, descargado del SEACE, que cuenta con sello y visto de la Oficina de Logística.
- Apéndice n.º 41.** Cuadro de evaluación de la documentación para la admisión de las ofertas presentado por los postores del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, en original, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 42.** Cuadro de evaluación de la documentación para la calificación de las ofertas presentado por los 19 postores que pasaron a la etapa de calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 029-2019-SEDALIB SA - I Convocatoria, en original, elaborado por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 43.** Copia simple de impresiones de reportes del SEACE – Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de 15 de octubre de 2019 y de correo electrónico de la misma fecha, de asunto publicación de consentimiento exitosa, que obran en el expediente de contratación.

- Apéndice n.º 44.** Fotocopia autenticada del INFORME N° 160-2019 - SEDALIB S.A. - AS N° 0029-2019 / COMITÉ DE SELECCIÓN de 15 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 45.** Fotocopia autenticada del CONTRATO N° 104-2019 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE PUEBLO JOVEN GRAN CHIMÚ DE MONSERRATE DISTRITO DE TRUJILLO – PROVINCIA DE TRUJILLO – PRIMERA ETAPA – CUI 2303940, suscrito el 22 de octubre del 2019.
- Apéndice n.º 46.** Fotocopia autenticada de documento s/n remitido por Consorcio ROGA SAC, recibido por SEDALIB S.A. el 18 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 47.** Fotocopia autenticada de la CARTA N° 230 – 2019-SEDALIB S.A -60200-OLOG de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 48.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 060-2020-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 03 de setiembre de 2020 y del documento "DETALLE DE EXPEDIENTE – 000-2020-693211" que sustenta que el referido oficio fue presentado el 03 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 49.** Fotocopia autenticada del OFICIO N.º 000659-2020-SUNAT/7G0500, recibido el 11 de setiembre de 2020 por el Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A.
- Apéndice n.º 50.** Fotocopia autenticada del legajo personal que obra en SEDALIB S.A. del señor Mitchell Javier Mollán Mendo, de la parte pertinente (Curriculum Profesional, recepcionado por GERENCIA GENERAL de SEDALIB S.A. el 07 de marzo de 2019 y documentos que sustentan su experiencia).
- Apéndice n.º 51.** Impresión visada de correo electrónico de 23 de julio de 2020 (contiene correo remitido y correo recibido en la misma fecha por la Jefe del Órgano de Control Institucional).
- Apéndice n.º 52.** Fotocopia autenticada del OFICIO N° 001954-2021/SGEN/RENIEC, recibido el 20 de julio de 2021 por el Órgano de Control Institucional de SEDALIB S.A. y fotocopia simple de documentos adjuntos al citado oficio; fotocopia simple de comprobante de pago de 30 de enero de 2020 (expedición copia certificada de acta) y fotocopia simple de acta 1008914049.
- Apéndice n.º 53.** Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación N° 001-2021-OCI-SCE-SEDALIB S.A., N° 002-2021-OCI-SCE-SEDALIB S.A. y N° 003-2021-OCI-SCE-SEDALIB S.A., y del documento adjunto a cada una de ellas; fotocopia autenticada de las solicitudes, correos y respuestas de ampliaciones de plazo; fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad (salvo los folios del 2215 al 2219 en fotocopia simple), y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 54.** Fotocopia autenticada de:
- MEMORANDO N° 153-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 18 de agosto de 2021 (conformidad del jefe del OCI para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos).

- HOJA INFORMATIVA N° 008-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI-SCE1 de 18 de agosto de 2021 y documentos adjuntos que la sustentan (solicitud-razón fundamentada).

Apéndice n.° 55. Fotocopia autenticada de:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 117-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 11 de marzo de 2019.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 134-2021-SEDALIB S.A.-40000-GG de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 56. Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 606-2017-SEDALIB S.A.-40000-GG de 28 de diciembre de 2017, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SEDALIB S.A., y de la parte pertinente del citado Reglamento referente a la SUBGERENCIA DE OBRAS.

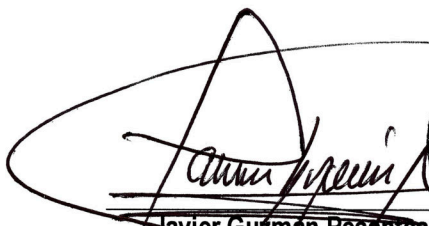
Apéndice n.° 57. Fotocopia autenticada de:

- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 201-2018-SEDALIB S.A.-40000-GG de 10 de abril de 2018, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de SEDALIB S.A.
- RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 014-2019-SEDALIB S.A.-40000-GG de 14 de enero de 2019, que aprueba la incorporación de los perfiles de puestos del nivel Directivo D4 y Directivo D3 al Manual de Organización y Funciones de SEDALIB S.A. (SGP-001. SUBGERENTE DE OBRAS)

Apéndice n.° 58. Fotocopia autenticada de CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO 407-2005, suscrito el 1 de junio de 2005.

Apéndice n.° 59. Fotocopia autenticada de CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE PLAZO INDETERMINADO 189-2007, suscrito el 16 de abril de 2007.

Trujillo, 09 de setiembre de 2021


Javier Guzmán Pesantes
Supervisor de la Comisión de Control




Martha Inés Yupanqui Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control




Sandra Ruiz Castañeda
Abogada de la Comisión de Control



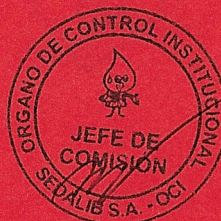
El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE SEDALIB S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 09 de setiembre de 2021


Javier Guzmán Pesantes
Jefe
Órgano de Control Institucional
SEDALIB S.A.



APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2021-2-0264-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						
1	EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO LE CORRESPONDA, PARA ELLO, MODIFICARON EL CAPITULO "DEL REQUERIMIENTO" DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, Y NO ADMITIERON Y/O DESCALIFICARON OTRAS OFERTAS PESE A QUE CUMPLIERON CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 029-2019-SEDALIB SA - I CONVOCATORIA, ESCOGIENDOSE LA OFERTA ECONOMICA MAS ONEROSA EN S/143 498,37, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, Y LA TRANSPARENCIA, Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Mitchell Javier Mollán Mendo	18162271	Subgerente de Obras	12/03/2019	02/05/2021	Designado	-		X	X	X
				Presidente del Comité de Selección	23/08/2019	15/10/2019						
2		Vicente Enrique Zapata La Cunza	18091268	Miembro del Comité de Selección	23/08/2019	15/10/2019	Permanente	18091268 ¹			X	X
3		Luis Miguel Ramirez Moreno	18010818	Miembro del Comité de Selección	23/08/2019	15/10/2019	Permanente	18010818 ²			X	X

- 1 Se creó la casilla electrónica y actualmente se encuentra "Activada". No obstante, es de indicar que debido al peso de los archivos digitales no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, habiéndose solicitado y autorizado la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- 2 Se creó la casilla electrónica y actualmente se encuentra "En Uso". No obstante, es de indicar que debido al peso de los archivos digitales no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos, habiéndose solicitado y autorizado la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- 3 Dirección indicada en los documentos presentados a la Comisión de Control.

000047



Trujillo, 13 de setiembre de 2021

OFICIO N° 0140-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI.

Señor
Manuel Eduardo Vilca Tantapoma
Presidente de Directorio
SEDALIB S.A.
Av. Federico Villarreal n.° 1300 - Urb. Semirústica - El Bosque
Trujillo/Trujillo/La Libertad



ASUNTO: Remite Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0264-SCE

REFERENCIA: a) Oficio N° 086-2021-SEDALIB S.A.-30000-OCI de 19 de julio de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0029-2019 - SEDALIB S.A. - Ejecución de la Obra Mejoramiento de Red de Alcantarillado Sanitario de Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate - distrito de Trujillo - provincia de Trujillo - Primera Etapa - CUI 2303940", en la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad Sociedad Anónima - SEDALIB S.A. a su cargo.

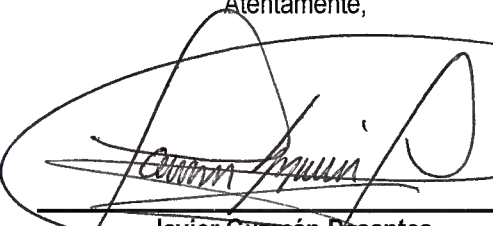
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2021-2-0264-SCE "Procedimiento de Selección AS N° 0029-2019-SEDALIB SA - Ejecución de la Obra Mejoramiento de Red de Alcantarillado Sanitario de Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate - Primera Etapa - CUI 2303940", que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; el precitado informe y sus apéndices constan en cuatro (4) tomos: dos mil trescientos treinta y nueve (2 339) folios, que están siendo remitidos adjunto al presente en un anillado que contiene en original el informe y el apéndice 1 (folios del 00001 al 000047) y un (01) DVD que contiene digitalizado los apéndices del 2 al 59 (folios del 000048 al 002339).

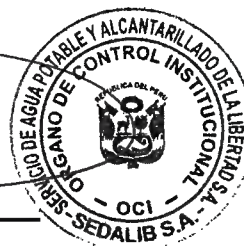
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Javier Guzmán Pesantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
SEDALIB S.A.



C.c./Gerencia General/Archivo.